



INSTRUCCIÓN 1/2017 NUEVOS CRITERIOS SOBRE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS



NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE APLAZAMIENTOS

1. LGT artículos 65 y 82
2. RGR artículos 44 a 54
3. Instrucción 1/2017 Dirección de Departamento
4. Instrucción 4/2015 Dirección de Departamento (garantías), modificada por la 8/2015 y modificada por la propia 1/2017.

CARACTERÍSTICAS GENERALES

- **Artículo 65.1 LGT:** Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse previa solicitud del OT, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en plazos establecidos.
- **Artículo 65.3 LGT:** Las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse en los términos previstos en el artículo 82 de esta ley y en la normativa recaudatoria.
- **Artículo 65.4 LGT:** Cuando la totalidad de la deuda aplazada o fraccionada se garantice con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal que corresponda hasta la fecha de su ingreso.

CARACTERÍSTICAS GENERALES

- ✓ Solicitante (65.1 LGT y 44.1 RGR):
 - ✓ Obligado tributario (35 LGT) o su representante. No se puede iniciar de oficio
 - ✓ No es admisible la solicitud por terceros (embargos, garante o cualquier otro).
 - ✓ Solicitante Admón Pública, no se exige garantía (48.1 RGR).

- ✓ Casos especiales:
 - ✓ Deudas aduaneras.
 - ✓ Responsabilidad civil derivada del delito. DA 10^a LGT
 - ✓ Deudas de asistencia mutua U.E.

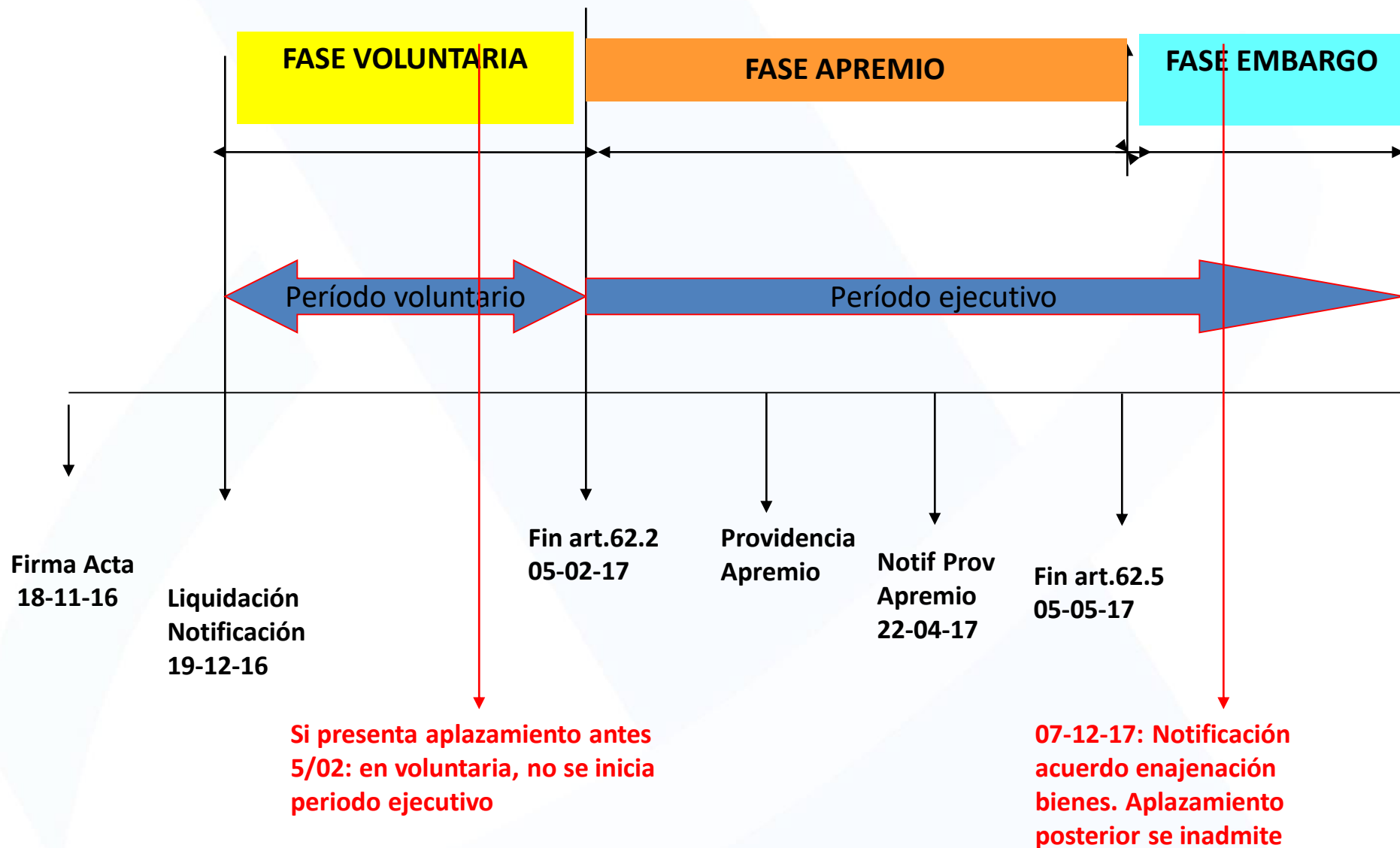
DEUDAS INAPLAZABLES

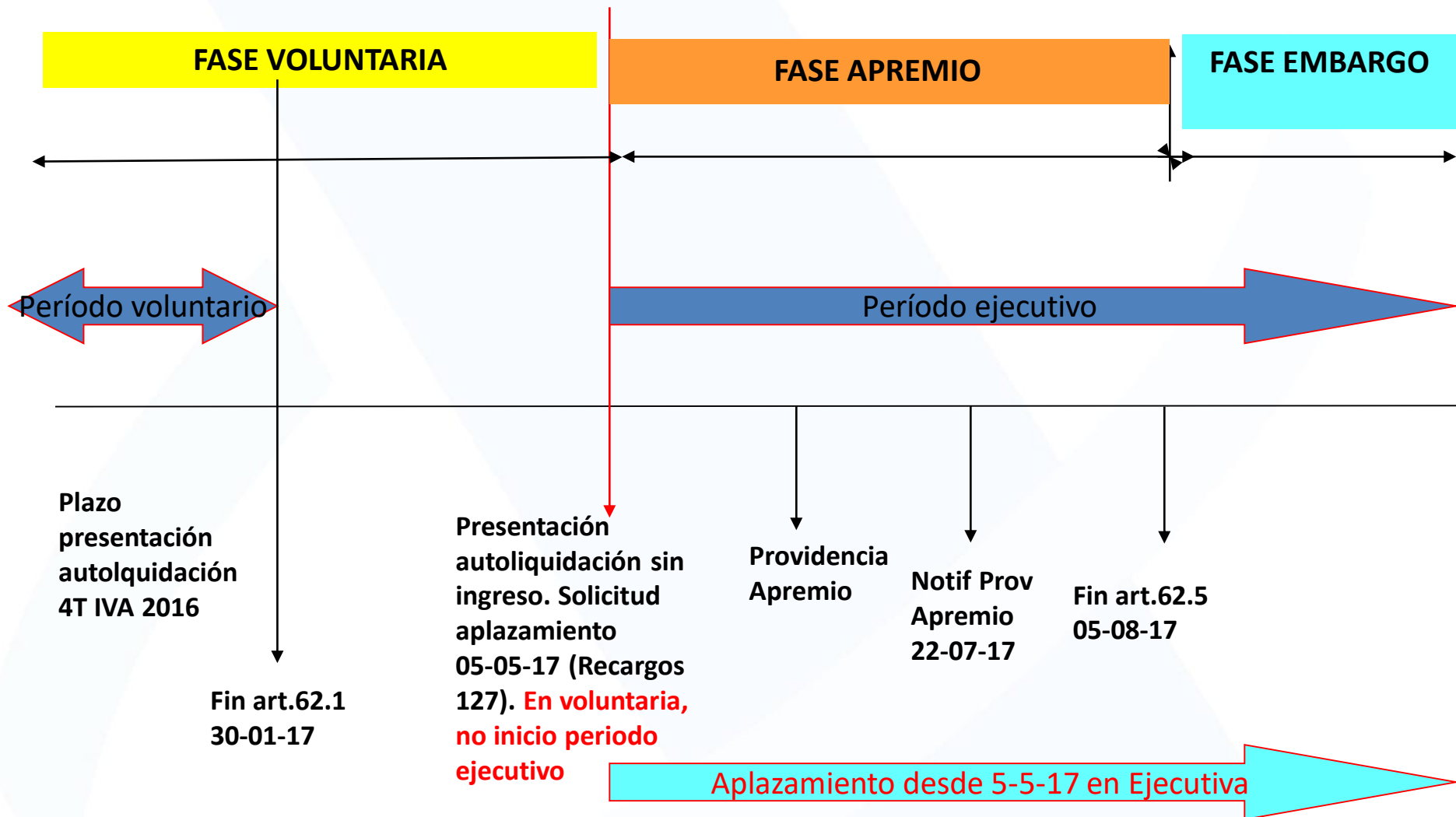
-Artículo 65.2 LGT

No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas tributarias:

- a) *Aquellas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados.*
- b) *Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.*
- c) *En caso de concurso del obligado tributario, las que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.*
- d) *Las resultantes de la ejecución de decisiones de recuperación de ayudas de Estado reguladas en el título VII de esta Ley.*
- e) *Las resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.*
- f) *Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.*
- g) *Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.*

*Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a que se refieren los distintos párrafos de este apartado serán objeto de **inadmisión**.*





INSTRUCCIÓN 1/2017

- ÁMBITO DE APLICACIÓN
 - Exclusiones
- CRITERIOS GENERALES
 - Acreditación requisitos concesión y presunciones
 - Aplazamientos en ejecutiva y embargos
- DOS PROCEDIMIENTOS
 - Resolución automatizada (RAM)
 - Procedimiento Ordinario

RESOLUCIÓN AUTOMATIZADA

- Aplicable a todas las deudas de menor importe (82.2.a LGT y Orden HAP 2178/2015, de 9 de octubre): IMPORTE INFERIOR A 30.000 €. Determinación del límite.
- No se podrán excluir de la RAM aquellas solicitudes para las que esté prevista la misma.
- Con la formulación de la solicitud **se presumen acreditados los requisitos de dificultades de tesorería y de impago del IVA. No se realiza requerimiento.**
- Deuda inicial superior a 30.000€, ingresos parciales con reducción por debajo de los 30.000€, el aplazamiento se tramita de forma ordinaria

RESOLUCIÓN AUTOMATIZADA

- Concesión:
 - Deuda inferior a 1000€, se atiende a la propuesta, siempre que plazos no inferiores a 30€
 - **Plazos máximos:**
 - Personas jurídicas y entidades 35.4 LGT 6 meses
 - Personas físicas 12 meses
- Denegación:
 - Deudas en período ejecutivo por importe superior a 600 €
 - Inclusión de alguna deuda que hubiese estado incluida con anterioridad en algún acuerdo finalizado por incumplimiento de pago



PROCEDIMIENTO ORDINARIO NO RAM

Documentación de obligada aportación:

- Representación (remisión arts. 45 y 46 LGT), Autoliquidación, Justificación dificultades transitorias liquidez
- Compromiso aval y caso de no aportar aval, justificación de **todas las entidades con que trabaje el deudor.**
- La valoración de los bienes siempre necesaria: establece una caducidad de las valoraciones de 6 meses. Si es superior e inferior a 2 años hay posibilidad de actualizarla.
- Cuantías anuales depositadas en Registro Mercantil.
- En caso de tributos repercutidos, la prueba que acredite el impago de las cuotas repercutidas.(instrucción sexta)

PROCEDIMIENTO ORDINARIO NO RAM

Archivo del aplazamiento.

- Desistimiento expreso o tácito con ingreso total durante la tramitación: Consecuencia liquidación de ID
- Desistimiento expreso con ingresos parciales o sin ingreso: inicio de periodo ejecutivo o continuación según se presentara en voluntaria o ejecutiva
- No se subsana la solicitud con la aportación de documentación preceptiva en los términos del RGR
- Si se efectúa requerimiento solo por garantía y se deja en menos de 30.000€ se considera atendido. Se liquidan intereses por los ingresos parciales

TRAMITACIÓN

1) Se regula la documentación complementaria a aportar.
Efectos de la no aportación

2) Dificultades transitorias. Aplazamientos sistemáticos de los tributos periódicos

3) Calendario provisional de pagos

- Demora en la resolución mayor a 2 meses: potestativo / obligatorio (+ 150.000 euros)
- Pagos mensuales
- Si se incumple tener en cuenta para resolución (dificultad de tesorería estructural)

TRAMITACIÓN

4) Garantías

- a) Suficiente económicamente.
- b) Idónea para su ejecución
- c) Suficiente jurídicamente
- d) Con carácter general no se admitirán anotaciones preventivas de embargo
- e) Con carácter general no se admitirán aquellas que supongan segundas y ulteriores cargas de un bien o derecho.
- f) Dispensa de garantías

INADMISIÓN

- Consecuencias: la solicitud se tiene por no presentada a todos los efectos, de manera que los ingresos que se efectúen entre presentación y acuerdo de inadmisión, si están fuera del plazo voluntario se consideran en ejecutiva.
- Motivos de inadmisión: los legales y reglamentarios. Artículo 65.2 LGT y 47 RGR
- **Especialidades:**
 - 1.- **Falta de autoliquidación:** Ausencia total
 - 2.- **Autoliquidación posterior a remisión de expediente a Mº Fiscal**
 - 3.- **Reiterativas de otras anteriores previamente denegadas.**
 - Modificación sustancial
 - Plazo engendro
 - 4.- **Solicitudes tras la notificación del acuerdo de enajenación de bienes embargados.** Se Inadmiten por extemporaneidad.
 - 5.- **Tributos repercutidos:**

INADMISIÓN TRIBUTOS REPERCUTIDOS

- 1) Regla general: **inadmisión**
- 2) **Concesión/Denegación:** condicionada a la acreditación de la ausencia de cobro de las cuotas repercutidas (de esa solicitud)
- 3) **Documentación** acreditativa de la ausencia de cobro. Requerimiento único
 - Facturas emitidas y no cobradas correspondientes al período
 - Justificación documental acreditativa de la falta de cobro
 - Facturas recibidas y acreditación de su pago
 - Copia de requerimientos en caso de impago
- 4) **Tramitación: los tributos repercutidos y cobrados son inaplazables**
 - 1) Si **IVA repercutido cobrado > cuota autoliquidada** a ingresar que se pretende aplazar: Inadmisión
 - 2) Si **IVA repercutido cobrado < cuota autoliquidada** a aplazar: Inadmisión, salvo ingreso de la parte de la deuda correspondiente al importe de las cuotas repercutidas y cobradas. Si se realiza dicho ingreso, por el resto aplazamiento atendiendo a criterios generales
- 5) Cláusula en caso de concesión



RESOLUCIÓN

1) Denegaciones

Salvo circunstancias excepcionales se DENEGARAN:

- No hay dificultades de tesorería...relación con la renta disponible del OT
- Transcurso plazos solicitados
- Dificultades de carácter estructural
 - Empresas de muy difícil viabilidad, sin capacidad de generación de recursos
 - Deudores que hayan incumplido aplazamientos anteriores
 - Incumplimiento del calendario provisional de pagos
 - Otras deudas en período ejecutivo, salvo que se incluyan en el aplazamiento
- Desatención del requerimiento de aportación de garantía complementaria
- Garantía previamente rechazada por la Administración

2) Recursos contra la denegación:

No suspensión al tratarse de un acto de contenido negativo. Calificación como nueva solicitud de aplazamiento si el OT propone una modificación sustancial de las condiciones.



RESOLUCIÓN

3) Otras formas de finalización:

- Presentación simultánea de suspensión (art.44 REV) y aplazamiento: se tramitará la suspensión y se archivará la solicitud de aplazamiento
- Presentación de solicitud de suspensión durante tramitación de aplazamiento: archivo por desistimiento del aplazamiento
- Presentación de solicitud de suspensión durante la vigencia de aplazamiento: cuando se acuerde la suspensión se cancelará el aplazamiento en la parte que reste de su cumplimiento por pérdida de objeto.

CONCESIONES

1) Criterios Generales

- a) Períodos de carencia: excepcionales y máximo 3 meses
- b) Cuotas constantes. Excepción: pago del 50% del total de la deuda una vez transcurrida la mitad del plazo concedido.
- c) Periodicidad mensual
- d) El límite del plazo empezará a contar desde la fecha de la solicitud**

2) Plazos de concesión

En función de la garantía aportada:

- a) Aval y certificado de seguro de caución: 36 meses
- b) Otras garantías: 24 meses
- c) Dispensa total o parcial, segunda y ulteriores cargas, garantías sobre bienes muebles: 12 meses
- d) En el caso de pagos fraccionados de IRPF sólo se podrán aplazar hasta la fecha de inicio del plazo de presentación de la declaración anual en que se deban incluir. Tributos repercutidos.

3) Motivos excepcionales

- a) Informe
- b) Artículo 5 bis Ley 22/2003, concursal

OTROS

- 1) Formalización de Garantías y cláusulas
- 2) Reconsideraciones
- 3) Cancelación por causas sobrevenidas
- 4) Deudores en concurso.
 - Créditos contra la masa
 - Créditos concursales privilegiados solicitados con posterioridad a la fecha de eficacia del convenio: se denegará su aplazamiento, acuerdo singular



ANIVERSARIO

Avanzando Contigo



Agencia Tributaria



ANIVERSARIO

Avanzando Contigo

www.agenciatributaria.es